



Municipalidad Provincial del Callao



Ordenanza Municipal N° 000016

Callao, 15 MAR 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 15 de Marzo de 2007 ; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades como órganos del Gobierno Local tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 74° de esta norma rectora que dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 9° inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sostienen que las Corporaciones Edilicias pueden crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, último párrafo señala que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran";

Que, mediante el Informe N° 180-2007-MPC-GGATR-GR la Gerencia de Recaudación y Control, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributarias y Rentas remite el proyecto de Ordenanza Municipal señalando que su aprobación brindara mayores y mejores facilidades a los contribuyentes al efectuar la cancelación total de la deuda administrada por este municipio;

Que, mediante el Informe N° 107-2007 GGAJC/MPC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, se concluye que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios y no Tributarios en concordancia con el Artículo 41 del D.S. N° 135-99-EF Texto Unico Ordenado del Código Tributario y el artículo 9° numeral 8, 9 y artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, la Norma II del Código Tributario señala que el impuesto es aquel tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Que, en ese sentido, la Ley de Tributación Municipal en sus Capítulos I, II y III regulan lo referente al Impuesto Predial, Alcabala e Impuesto Vehicular respectivamente;

Que, siendo elegido el actual gobierno local por votación popular y ejerciendo el Alcalde la representación del pueblo, es intención de la presente otorgar mayores y mejores facilidades de pago a la comunidad, con la finalidad que cumplan con la cancelación total de sus adeudos referentes respecto a las tasas, impuestos, así como las multas correspondientes, administrados por este Municipio;

Que, las Gerencias Generales de esta Municipalidad competentes en imponer las multas administrativas proponen establecer con carácter excepcional y por única vez un procedimiento de incentivos en el cumplimiento del pago de dichas multas que se encuentren exigibles y pendientes de cancelación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Que, en tal sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, con la finalidad que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de la jurisdicción del Cercado del Callao, involucrando por tanto un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus vecinos retribuyendo ellos en el cumplimiento de sus obligaciones con esta comuna.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETIVO

Establézcase en la Provincia Constitucional del Callao el Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios denominado "CUMPLE CON EL CALLAO" el mismo que estará dirigido a facilitar a los deudores tributarios, el cumplimiento de sus obligaciones del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Multas Tributarias, Fraccionamientos Tributarios y Arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2006, y el cumplimiento de las obligaciones por Resoluciones de Multa Administrativas impuestas hasta el año 2006.

Artículo 2°: AMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán acogerse al Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios las deudas tributarias y administrativas señaladas en el artículo anterior, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3°: FORMA DE PAGO.

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, transferencias y/o compensaciones.

Dicho pago puede ser efectuado al contado o en forma fraccionada suscribiéndose el convenio de fraccionamiento correspondiente, no se consideraran en ningún caso las ampliaciones de fraccionamientos con los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4°: PLAZO DE VIGENCIA

El Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios, entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y por un plazo de 30 días hábiles.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 5°: BENEFICIOS EN GENERAL

Condónese los intereses moratorios de todas las obligaciones tributarias y no tributarias señaladas en el artículo 1° de la presente, siempre y cuando se cancele y/o fraccione la totalidad de las deudas, al 31 de diciembre de 2006.

Los beneficios comprendidos dentro de los arbitrios municipales serán aplicados en forma independiente al pago del Impuesto Predial.

Artículo 6°: IMPUESTO PREDIAL

Condónese el interés moratorio del Impuesto Predial, siempre y cuando el deudor tributario cancele en efectivo la totalidad de la deuda generada al 31/12/2006, en caso de fraccionar dicha deuda solo se condonaran el 70% del interés moratorio generado a la fecha de suscribir dicho convenio.

Artículo 7°: EXTINCION DE LAS DEUDAS GENERADAS POR LEVANTAMIENTO CATASTRAL

Se extinguirán las deudas correspondientes a las Diferencias catastrales del Impuesto Predial hasta el año 2002, a aquellos contribuyentes que efectúen el pago previsto en el artículo precedente.

Artículo 8°: BENEFICIOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

a) POR PREDIOS CUYO VALOR DE AUTOAVALÚO SEA MENOR A 20 UIT.

Se extinguirán las deudas de arbitrios de limpieza pública del año 2002, parques y jardines y seguridad ciudadana de los años 2002 al 2004, siempre y cuando se cancele o haya cancelado el Impuesto Predial por periodos no prescritos y vencidos y el arbitrio de limpieza pública de los años 2003 al 2006, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los años 2005 y 2006.

b) PREDIOS CUYO VALOR DE AUTOAVALÚO SEA MAYOR A 20 UIT.

Se extinguirán las deudas de arbitrios de limpieza pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del año 2002, siempre y cuando se cancele o haya cancelado el impuesto predial por periodos no prescritos y vencidos y el arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los años 2003 al 2006.

Los deudores tributarios que tengan conjuntamente más de un predio con valor de autoavalúo menor a 20 UIT y mayor a 20 UIT, se aplicarán el beneficio tributario que corresponda en forma independiente, según lo señalado en el ítem a) y b), cumpliendo con los pagos establecidos para tener dichos beneficios.

La aplicación del beneficio tributario se aplicará por cada predio.

Los deudores Tributarios que se acogen al Programa de Beneficios Tributarios tendrán un descuento adicional del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, siempre y cuando se escoja la forma de pago al contado y en efectivo.



Artículo 9º: IMPUESTO VEHICULAR.

Condónese el interés moratorio del Impuesto Vehicular, siempre y cuando el deudor tributario cancele en efectivo la totalidad de la deuda generada al 31/12/2006, en caso de fraccionar dicha deuda solo se condonarán el 50% del interés moratorio generado a la fecha de suscribir dicho convenio.

Artículo 10º: IMPUESTO A LA ALCABALA.

Se condonara el interés moratorio de Impuesto a la Alcabala, siempre y cuando se cancele dicho impuesto.

Artículo 11º: MULTAS TRIBUTARIAS

Condónese las multas tributarias generadas por el Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, siempre y cuando el deudor tributario cancele y/o fraccione dicha deuda

Artículo 12º: DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por las deudas a que se refiere el artículo 1º de la presente Ordenanza, obtendrán la condonación del interés a rebatir y los gastos administrativos por el fraccionamiento que se hayan originado siempre y cuando cancelen la totalidad del convenio.

En caso de pagar una o más cuotas, sin que por ello cancele el convenio solo tendrá un descuento del Interés moratorio por cuota pagada.

Artículo 13º: REVOCACION DE VALORES TRIBUTARIOS.

Una vez realizado el acogimiento al Programa, se revocarán las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria sobre la que se hubiera aplicado el Programa de Beneficios Tributarios otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo 14º: COSTAS Y GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA.

Se exonerará de las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de cobranza coactiva a los deudores tributarios cuyos predios hayan sido declarados como uso casa – habitación, siempre y cuando se acojan al Programa de Beneficios Tributarios. Sin embargo, dicho beneficio no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado a las entidades bancarias respectivas la medida cautelar de embargo en forma de retención de fondos.
- b) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiera oficiado el Registro de Propiedad Predial para la ejecución del embargo en forma de inscripción.
- c) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese dispuesto la captura de vehículos.

Artículo 15º: DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de los convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del programa serán válidas y no generan derecho de devolución ni compensación.

Artículo 16º: DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

El acogimiento al presente Programa originará el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas tributarias que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

CAPITULO 3

BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 17º: BENEFICIOS PARA LOS ADMINISTRADOS A LOS QUE SE LES HAYA IMPUESTO RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

- a) Si cancela al contado la Multa Administrativa durante la vigencia de la presente Ordenanza se otorgará al administrado, un descuento del:
 - 70% del monto de las Multas administrativas emitidas al 31/12/2003, cualquiera sea su estado de cobranza.
 - 50% del monto de las Multas administrativas emitidas desde el 01/01/2004 al 31/12/2006, cualquiera sea su estado de cobranza.
- b) Si fracciona la Multa Administrativa durante la vigencia de la presente Ordenanza se otorgará al administrado, un descuento del:
 - 30% del monto de las multas administrativas emitidas al 31/12/2006.



Artículo 18°: DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD:

Los administrados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por las deudas referidas a Multas Administrativas, se condonarán el interés moratorio, el interés al rebatir y los gastos administrativos del fraccionamiento que se hayan originado, siempre y cuando cancele la totalidad de la deuda del convenio.

En caso de pagar una o más cuotas, sin que por ello cancele el convenio solo tendrán un descuento del Interés moratorio por cuota pagada.

Artículo 19°: DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

El acogimiento al presente Programa de Beneficios no tributarios originará el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance del presente Capítulo.

Artículo 20°: COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA.

Se otorgará a los administrados el descuento del 50% de las costas y gastos procesales originados en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre y cuando se cancele y/o fraccione la totalidad de las multas administrativas.

Dicho beneficio será de aplicación para aquellos casos en que el administrado se encuentre dentro del plazo previsto en la Notificación de la Resolución de 7 (Siete) días.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: VALOR DE AUTOAVALUO APLICABLE EN EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Para todos los casos se aplicara el valor del autoavalúo del ejercicio 2006.

TERCERA: FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENDEZ ARANA ARRIOLA
DIRECTORA EJECUTIVA



FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



con fecha 19 de octubre del 2006, solicitó la subsanación de las observaciones efectuadas en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 000011, y la Gerencia General de Desarrollo Urbano con fecha 23 de octubre del 2006, emite su Informe Múltiple N° 00063-2006-MPC-GGDU-GPUC-DLC-MFP, por la que se pronuncia sobre la procedencia de la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 000011;

Que, en tal sentido, se aprecia que no existe concordancia entre la fecha del Oficio presentado por la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, la fecha del Informe Múltiple de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y la fecha del Acuerdo de Concejo N° 000157 del 17 de octubre del 2006, error que podría conllevar a la nulidad de la inscripción a favor de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 000041 de fecha 17 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 000011 del 3 de marzo del 2006, ordenando se inscriba a favor de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso, la desafectación de un área de 2,729.66 metros cuadrados ubicada en la urbanización Ajax del distrito de Carmen de La Legua Reynoso, en las calles Mariscal Ramón Castilla, Bartolomé Boggio y Capitán Vicente Espantoso.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

46623-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 000016

Mediante Oficio N° 304-2007-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 000016, publicada en la edición del día 1 de abril de 2007.

DICE:

*ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
Establézcase en el Cercado del Callao el Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios denominado "CUMPLE CON EL CALLAO"...

DEBE DECIR:

*ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
Establézcase en la Provincia Constitucional del Callao el Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios denominado "CUMPLE CON EL CALLAO"...

46735-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito expuesto en Acción de Control e Informe Especial

ACUERDO N° 012-2007/MDV-CDV

Ventanilla, 25 de enero de 2007

EL HONORABLE CONSEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de enero del 2007,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 066-2007/MDV/GM se solicita de conformidad con lo solicitado por el Órgano de Control Interno, a través del Informe N° 082-2006/MDV-OCI del 27 de diciembre del 2006, se sirva elevar al Concejo en pleno a efectos que autorice al Procurador Público de esta Municipalidad iniciar las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables de la comisión del presunto delito expuesto en la Acción de Control N° 2-1623-2006-005 e Informe Especial N° 001-2006/MDV-OCI, respecto a indicios razonables de presunta responsabilidad penal resultantes del informe especial del examen de los ingresos de los períodos 1992-1994, bonificación por escolaridad 1994, existencia de transacciones financieras de los ejercicios 1992-1994.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del Órgano de gobierno para practicar un determinado acto, y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público de la municipalidad inicie acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables de la comisión del presunto delito expuesto en la Acción de Control N° 2-1623-2006-005 e Informe Especial N° 001-2006/MDV-OCI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo remita copia certificada del presente Acuerdo con sus antecedentes al Procurador Público Municipal, para el inicio de acciones.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

46390-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la Farmacia Clínica S.A.C.

ACUERDO N° 032-2007/MDV-CDV

Ventanilla, 15 de marzo de 2007

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA